

# Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-00453

Andrea Gil Molano <[andreagilmolano@gmail.com](mailto:andreagilmolano@gmail.com)>

Mar 26/10/2021 16:58

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 4 archivos adjuntos (803 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 147 SQUARE.pdf; PODER PROCESO AURA TORO.pdf; Certificado SFC octubre.pdf; Gmail - PODER RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO PROCESO 2021-000543.pdf;

Respetados señores.

Reenvio correo con memorial de recurso de reposición del proceso del asunto.

----- Forwarded message -----

De: **Andrea Gil Molano** <[andreagilmolano@gmail.com](mailto:andreagilmolano@gmail.com)>

Date: mar, 26 oct 2021 a las 16:10

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-00453

To: <[J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: <[juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com)>

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Verbal promovida por Aura Violeta Toro de Alarcón en contra de Ayala Construcciones LTDA, Fiduciaria Bogotá S.A., en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso 147 Square.

**RADICADO:** 11001310304520210045300.

**ASUNTO:** .

Respetados señores.

En calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, remito recurso de reposición contra auto admisorio del proceso verbal de fecha trece (13) de septiembre de 2021, corregido mediante auto del doce (12) de octubre de 2021, notificado de manera electrónica el día diecinueve (19) de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto se remiten los siguientes documentos en formato PDF.

1. Escrito recurso de reposición.
2. Poder.
3. Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bogotá.

Cordialmente,

**ANDREA PAOLA GIL MOLANO**

[andreagilmolano@gmail.com](mailto:andreagilmolano@gmail.com)

[agil@fidubogota.com](mailto:agil@fidubogota.com)

Apoderada

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal promovida por Aura Violeta Toro de Alarcón en contra de Ayala Construcciones LTDA, Fiduciaria Bogotá S.A., en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso 147 Square.

**RADICADO:** 11001310304520210045300.

**ASUNTO:** Poder Especial.

**ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.295.441 de Manizales, obrando en nombre y representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A**, manifiesto que confiero de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la Doctora **ANDREA PAOLA GIL MOLANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.198.647 expedida en Bogotá D.C, abogada con Tarjeta Profesional número 254.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda No. 2021-453 promovida por la señora Aura Violeta Toro de Alarcón

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar excepciones, recursos, incidentes, solicitar llamamientos en garantía, tachar de falso los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Ana Isabel Cuervo Zuluaga Firmado digitalmente por Ana Isabel Cuervo Zuluaga  
Fecha: 2021.10.26 15:30:30 -05'00'

**ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**  
**C.C. 30.295.441 de Manizales**  
**Representante Legal**

Acepto,

ANDREA PAOLA GIL MOLANO Firmado digitalmente por  
ANDREA PAOLA GIL MOLANO  
Fecha: 2021.10.26 15:45:03  
-05'00'

**ANDREA PAOLA GIL MOLANO**  
**C.C. 1.010.198.647**  
**T.P. No. 254.395 del C.S. de la J.**





Andrea Gil Molano &lt;andreagilmolano@gmail.com&gt;

**PODER RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO PROCESO 2021-000543**

1 mensaje

**notificacionesjudiciales** <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>

26 de octubre de 2021, 15:57

Para: "andreagilmolano@gmail.com" &lt;andreagilmolano@gmail.com&gt;

Cc: "Hassan Hassan, Gamal De Jesus" &lt;ghassan@fidubogota.com&gt;, "Castellanos Arias, Maria Alejandra" &lt;mcastellanos@fidubogota.com&gt;

Doctora

**ANDREA PAOLA GIL MOLANO**[andreagilmolano@gmail.com](mailto:andreagilmolano@gmail.com)

Apoderada

**REFERENCIA: Proceso Verbal promovida por Aura Violeta Toro de Alarcón en contra de Ayala Construcciones LTDA, Fiduciaria Bogotá S.A., en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso 147 Square.**

**RADICADO: 11001310304520210045300.**

Enviado desde: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com)

Por medio del presente, nos permitimos remitir el poder otorgar por la Dra. Ana Isabel Cuervo Zuluaga, identificada con cédula 30.295.441 de Manizales, Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, para que instauré recurso de reposición en contra del auto admisorio del proceso verbal de fecha trece (13) de septiembre de 2021.

El presente poder, se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, el poder otorgado por la Dra. **ANA ISABEL CUERVO** se remite con firma digital. Se adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**[notificacionesjudiciales@fidubogotá.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogotá.com)

Calle 67 # 7 – 37. Piso 3

Bogotá D.C.

**PODER PROCESO AURA TORO.pdf**

456K

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021.

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J45cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Verbal promovida por Aura Violeta Toro de Alarcón en contra de Ayala Construcciones LTDA, Fiduciaria Bogotá S.A., en nombre propio y como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso 147 Square.

**RADICADO:** 11001310304520210045300.

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra auto admisorio del proceso verbal de fecha trece (13) de septiembre de 2021, corregido mediante auto del doce (12) de octubre de 2021, notificado de manera electrónica el día diecinueve (19) de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**ANDREA PAOLA GIL MOLANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.198.647 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** según poder especial otorgado por la Dra. **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 30.295.441, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente y estando dentro del término legal establecido para el efecto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio del proceso verbal No. 2021-00453 de fecha trece (13) de septiembre de 2021, corregido mediante auto del doce (12) de octubre de 2021, notificado de manera electrónica el día diecinueve (19) de octubre de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

## I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso es procedente, en la medida que el Artículo 318 del Código General del Proceso señala: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*

Así mismo, el recurso es oportuno en la medida que mi representada recibió la notificación del auto admisorio de la demanda el día diecinueve (19) de octubre de 2021, notificación que se efectuó en los términos señalados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor literal dispone:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como





*mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

En consideración de lo anterior, el término de ejecutoria del auto recurrido corre los días 22, 25 y 26 de noviembre de 2021, lapso dentro del cual se presenta este escrito.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – SENTENCIA ANTICIPADA

Se aclara al Despacho que el presente proceso verbal fue dirigido y notificado de manera errónea a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, como si obrara en nombre propio, lo cual se aleja de la realidad, pues es claro que la comparecencia al proceso debe hacerse únicamente por parte del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO 147 SQUARE**, a través de su representante, la Fiduciaria Bogotá S.A., tratándose de personas distintas, tal como lo ha manifestado de manera reiterada la Corte Suprema de Justicia, así:

*“Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.”*

Claro es entonces que para efectos de la representación del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO 147 SQUARE** existe un vocero encargado de llevar su personería, actividad que es desarrollada por **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** Al respecto, dispone el artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, por medio del cual se reglamentaron los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, lo siguiente:

*“Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y*





*obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiéndolo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

**(...) el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia...(...)** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, constituye indefectiblemente una falta de legitimación en la causa por pasiva dentro del presente asunto, al no ser **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando en nombre propio, la llamada a comparecer al presente asunto, sino únicamente el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO 147 SQUARE**, teniendo en cuenta que la fiduciaria no tiene ninguna relación ni vínculo con la señora Aura Violeta Toro de Alarcón.

Sin perjuicio de lo anterior, de los hechos descritos en la demanda se prevé claramente que se configura a favor de mi representada la excepción falta de legitimación en la causa por pasiva, al no ser la llamada a satisfacer las pretensiones del actor, por tratarse de asuntos ajenos al objeto, funciones y responsabilidad de la fiduciaria.

El ordenamiento jurídico procesal entiende la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico- sustancial, es decir que la legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el sub examine, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es sujeto o parte legitimado o llamado a responder teniendo en cuenta que la fiduciaria en nombre propio no tiene ninguna relación ni vínculo con la señora Aura Violeta Toro de Alarcón, precisamente por no tratarse de un asunto propio de las funciones, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva de la accionada, en consecuencia se solicita dictar sentencia anticipada respecto a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**



**III. PETITUM**

Con fundamento en todo lo anterior, solicitarnos lo siguiente:

1. Que se REVOQUE el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de enero de 2020 y en su lugar se disponga la falta de legitimación en la causa por pasiva y se dicte sentencia anticipada respecto de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**IV. ANEXOS**

1. Poder otorgado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**V. NOTIFICACIONES**

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, y la suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com).

Cordialmente,

*Andrea Gil Molano*

**ANDREA PAOLA GIL MOLANO**  
Apoderada  
C.C. No. 1.010.198.647 de Bogotá  
T.P. No. 254.395 del C. S. de la J.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4087169394948794**

Generado el 06 de octubre de 2021 a las 09:40:51

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3615 del 04 de octubre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4087169394948794

Generado el 06 de octubre de 2021 a las 09:40:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Buenaventura Osorio Martinez Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 2964994	Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Martha Eugenia Serrano Trillos Fecha de inicio del cargo: 05/06/2020	CC - 60336960	Suplente del Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
María Fernanda Zuluaga Ortiz Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 31831558	Suplente del Presidente
Ana Luisa Echavarría Albert Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 66826498	Suplente del Presidente
Andrés Noguera Ricaurte Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 80503834	Suplente del Presidente
Andrea Paola Gil Molano Fecha de inicio del cargo: 27/01/2021	CC - 1010198647	Representante Legal para Efectos Judiciales
Gamal De Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 09/11/2016	CC - 80063022	Representante Legal para Efectos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4087169394948794**

Generado el 06 de octubre de 2021 a las 09:40:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

